

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPANIA

1	
2	GRUPOCONTEXT SOCIEDAD ANONIMA
3	QUE OTORGAN LOS SEÑORES DIEGO FERNANDO CALDERON
4	LEDESMA, HECTOR ERNESTO NARANJO TORRES; Y,
5	GUILLERMO SANCHIS VERDU
6	CUANTIA: S/. 6'000.000.00
7	DI: COPIAS
8	P.G. (CONTEX) *****
9	EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, CAPITAL DE
10	LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA, MIERCOLES
11	CATORCE (14) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
12	SEIS, ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN,
13	NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON, COMPARECEN
14	A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA, LOS
15	SEÑORES: DIEGO FERNANDO CALDERON LEDESMA, HECTOR
16	ERNESTO NARANJO TORRES; Y, GUILLERMO SANCHIS VERDU,
17	TODOS POR SUS PROPIOS DERECHOS, LOS COMPARECIENTES
18	SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, A EXCEPCION DEL
19	SEÑOR GUILLERMO SANCHIS QUE ES ESPAÑOL, DE ESTADO
20	CIVIL CASADOS, MAYORES DE EDAD, LEGALMENTE CAPACES
21	PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DOMICILIADOS EN ESTA
22	CIUDAD DE QUITO, A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME
23	PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE
24	HOY ME PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL TRANSCRIBO A
25	CONTINUACION: SEÑOR NOTARIO: SIRVASE EXTENDER EN
26	SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE LA CUAL
27	CONSTE EL CONTRATO DE COMPANIA QUE SE CELEBRA AL
28	TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: CLAUSULA

1 PRIMERA. COMPARECIENTES. COMPARECEN AL OTORGAMIENTO

2 DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES DIEGO FERNANDO
3 CALDERON LEDESMA. HECTOR ERNESTO NARANJO TORRES; Y.

4 GUILLERMO SANCHIS VERDU. LOS COMPARECIENTES SON DE
5 NACIONALIDAD ECUATORIANA. EXCEPTO EL SEÑOR

6 GUILLERMO SANCHIS QUE ES ESPAÑOL. DE ESTADO CIVIL
7 CASADOS. MAYORES DE EDAD. DOMICILIADOS EN ESTA

8 CIUDAD DE QUITO.- CLAUSULA SEGUNDA.-
9 CONSTITUCION.- LOS COMPARECIENTES. CELEBRAN EL

10 PRESENTE CONTRATO DE COMPANIA POR EL CUAL
11 CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANONIMA QUE SE DENOMINARA

12 GRUPOCONTEXT SOCIEDAD ANONIMA.- CLAUSULA TERCERA.-
13 ESTATUTOS.- LA COMPANIA GRUPOCONTEXT SOCIEDAD

14 ANONIMA SE ORGANIZA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES
15 VIGENTES EN EL ECUADOR Y CON LAS ESTIPULACIONES

16 CONTENIDAS EN LOS SIGUIENTES ESTATUTOS.- CAPITULO
17 PRIMERO. ✓ DEL NOMBRE. NACIONALIDAD, DOMICILIO.

18 OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO
19 PRIMERO.- NOMBRE.- LA DENOMINACION DE LA COMPANIA

20 ES GRUPOCONTEXT SOCIEDAD ANONIMA.- ARTICULO
21 SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO. ✓ LA COMPANIA

22 ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRA ✓ SU
23 DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO. ✓ PERO

24 PODRA ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN OTRAS
25 CIUDADES DEL PAIS O EN EL EXTERIOR.- ARTICULO

26 TERCERO.- OBJETO. ✓ EL OBJETO DE LA COMPANIA ES EL
27 DE DEDICARSE A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE

28 ASESORIA E IMPLEMENTACION DE PROYECTOS EN LAS AREAS

1 DE SISTEMAS DE INFORMACION. INTEGRACION DE
2 SISTEMAS. INFORMATICA CONTROL Y AJUSTES DE
3 PROCESOS. COMUNICACIONES Y FINANZAS EN SUS
4 DIFERENTES EXPRESIONES. ADMINISTRACION,
5 ESTADISTICA. MERCADEO. CALCULO ACTUARIAL. EDUCACION
6 TRIBUTACION. CONTABILIDAD Y CONTROL INTERNO. SIN
7 REBASAR EL AMBITO DE LA ASESORIA NI CAPTAR DINERO
8 DEL PUBLICO. DISEÑO. ESTUDIO. ADMINISTRACION E
9 IMPLEMENTACION DE PROYECTOS PARA EL MANEJO DE LOS
10 SIGUIENTES RECURSOS: NATURALES. INDUSTRIALES.
11 AGRICOLAS. PECUARIO. ENERGETICO. MINERO. DE
12 ACUACULTURA. DE TURISMO. DE PESCA. DE COMERCIO.
13 INFORMATICA. COMUNICACIONES Y FINANCIERO. ASESORIA
14 EN AL SELECCION DE RECURSOS HUMANOS PARA PROVISION
15 DE GERENCIAS. ADMINISTRADORES. PERSONAL CALIFICADO
16 A EMPRESAS E INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS.
17 REALIZACION DE CONVENIOS CON CENTROS E
18 INSTITUCIONES Y CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS
19 EN GENERAL. NACIONALES O EXTRANJERAS PARA PROYECTOS
20 ESPECIFICOS FORMANDO ASOCIACIONES O CONSORCIOS QUE
21 TENGAN UN OBJETO AFIN AL DE LA COMPANIA. LA
22 COMPANIA PODRA ACEPTAR Y EJERCER AGENCIAS Y
23 REPRESENTACIONES DE CASAS COMERCIALES. INDUSTRIALES
24 O DE PRESTACION DE SERVICIOS NACIONALES O
25 EXTRANJEROS PUDIENDO DEDICARSE A LA IMPORTACION Y
26 EXPORTACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS
27 RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SU OBJETO
28 SOCIAL. LA COMPANIA PODRA INTERVENIR COMO SOCIO EN

1 LA FORMACION DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O
2 COMPANIAS. APORTAR CAPITAL A LAS MISMAS O ADQUIRIR.
3 TENER Y POSEER ACCIONES. OBLIGACIONES O
4 PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPANIAS. Y PODRA
5 REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS CONTRATOS Y
6 OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS.
7 QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO Y NECESARIOS Y
8 CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO. LA COMPANIA NO
9 SE DEDICARA A NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES SEÑALDAS
10 EN EL ARTICULO VEINTISIETE DE LA LEY DE REGULACION
11 ECONOMICA Y CONTROL DE GASTO PUBLICO. ACTIVIDADES
12 CUYO ALCANCE FIJA LA REGULACION NUMERO UNO DOS CERO
13 OCHO TRES DE LA JUNTA MONETARIA.- ARTICULO
14 CUARTO.- DURACION.- LA DURACION DE LA COMPANIA
15 SERA DE CINCUENTA ANOS. CONTADOS DESDE AL FECHA DE
16 INSCRIPCION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION. PERO
17 ESTE PLAZO PODRA PRORROGARSE. O DISOLVERSE LA
18 SOCIEDAD Y LIQUIDARSE ANTES DE SU CUMPLIMIENTO. POR
19 DECISION TOMADA POR LA JUNTA GENERAL. DE
20 CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DECIMO
21 CUARTO. LITERAL C) DE ESTOS ESTATUTOS. O POR LAS
22 DEMAS CAUSAS LEGALES CONTEMPLADAS EN LA
23 LEY DE COMPANIAS.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL
24 CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO QUINTO.-
25 CAPITAL. ✓ EL CAPITAL SOCIAL ES DE SEIS
26 MILLONES DE SUCRES (S/. 6'000.000.00) DIVIDIDO
27 EN SEIS MIL (6.000) ACCIONES DE MIL SUCRES
28 (S/. 1.000.00) CADA UNA.- ARTICULO SEXTO.-

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

0000005

1 ACCIONES.- LAS ACCIONES SERAN ORDINARIAS Y
2 NOMINATIVAS Y ESTARAN NUMERADAS DEL NUMERO CERO
3 CERQ CERO UNO AL SEIS MIL. CADA ACCION DA DERECHO,
4 EN PROPORCION A SU VALOR PAGADO A VOTO EN LA JUNTA
5 GENERAL, A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES Y A LOS
6 DEMAS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.- ARTICULO
7 SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES.- LOS TITULOS DE
8 ACCIONES SE EXTENDERAN EN LIBROS TALONARIOS
9 CORRELATIVAMENTE NUMERADOS Y ESTARAN FIRMADOS POR
10 EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA
11 SOCIEDAD. ENTREGADO EL TITULO AL ACCIONISTA, ESTE
12 SUSCRIBIRA EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. CADA
13 TITULO PODRA REPRESENTAR UNA O MAS ACCIONES Y
14 CUALQUIER ACCIONISTA PODRA PEDIR QUE SE FRACCIONE
15 UNO DE SUS TITULOS EN VARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO
16 QUE DISPONE LA LEY Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.
17 LOS GASTOS QUE ESTE CAMBIO OCASIONARE SERAN DE
18 CARGO DEL ACCIONISTA. LOS TITULOS DE ACCIONES SE
19 INSCRIBIRAN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS,
20 EN EL QUE SE ANOTARAN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS,
21 LA CONSTITUCION DE DERECHOS REALES Y LAS DEMAS
22 MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO
23 SOBRE LAS ACCIONES. LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO
24 DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS NO SURTIRA EFECTO
25 CONTRA LA SOCIEDAD NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE
26 LA FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL LIBRO DE ACCIONES
27 Y ACCIONISTAS. ESTA INSCRIPCION SE EFECTUARA
28 VALIDAMENTE CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE

1 LEGAL DE LA COMPANIA. SIEMPRE QUE SE HAYA
2 COMUNICADO A ESTA LA TRANSFERENCIA EN UN
3 INSTRUMENTO FECHADO Y SUSCRITO CONJUNTAMENTE POR EL
4 CEDENTE Y EL CESIONARIO: O MEDIANTE COMUNICACIONES
5 SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS. DICHAS
6 COMUNICACIONES DEBERAN SER ARCHIVADAS. IGUALMENTE.
7 PODRA EFECTUARSE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE
8 ACCIONES Y ACCIONISTAS. SI SE ENTREGARE AL
9 REPRESENTANTE LEGAL EL TITULO DE ACCION EN EL QUE
10 CONSTE LA NOTA DE CESION RESPECTIVA. EN ESTE CASO
11 SE ANULARA Y ARCHIVARA EL TITULO Y SE EMITIRA EN SU
12 LUGAR UNO NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO. SI EL
13 TITULO DE ACCION SE EXTRAVIARE O DESTRUYERE, LA
14 COMPANIA PODRA ANULAR EL TITULO Y CONFERIR UNO
15 NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA A PEDIDO ESCRITO DE
16 ESTE. PREVIA PUBLICACION POR TRES DIAS CONSECUTIVOS
17 EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL
18 DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPANIA. A COSTA DEL
19 ACCIONISTA Y DESPUES DE TRANSCURRIDOS TREINTA DIAS,
20 CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ULTIMA
21 PUBLICACION. MIENTRAS EL ACCIONISTA NO HAYA PAGADO
22 INTEGRAMENTE LAS ACCIONES POR EL SUSCRITAS. SE
23 EMITIRA A SU FAVOR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO
24 PROVISIONAL, DE ACUERDO CON LA LEY.- CAPITULO
25 TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO.-
26 ORGANO SUPREMO.- LA JUNTA GENERAL ES EL ORGANO
27 SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y TENDRA TODOS LOS DEBERES,
28 ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SENALA LA LEY.

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

0000006

1 Y SUS RESOLUCIONES VALIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN
2 AUN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO
3 DE OPOSICION EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE
4 COMPANIAS. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL,
5 ADEMAS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO NOVENO DE
6 LOS ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y
7 REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIO
8 DE LA COMPANIA. B) FIJAR LA RETRIBUCION DE LOS
9 FUNCIONARIOS POR ELLA ELEGIDOS. C) RESOLVER ACERCA
10 DE LA DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. D)
11 RESOLVER LA EMISION DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE
12 OBLIGACIONES. E) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O
13 DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL, LA EMISION DE
14 DIVIDENDOS - ACCIONES, LA CONSTITUCION DE RESERVAS
15 ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA AMORTIZACION DE
16 ACCIONES Y, EN GENERAL, ACORDAR TODAS LAS
17 MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LAS REFORMAS DE
18 ESTATUTOS. F) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES
19 DE MODO OBLIGATORIO. G) DISPONER EL
20 ESTABLECIMIENTO Y SUPRESION DE SUCURSALES, AGENCIAS
21 O SERVICIOS, FIJAR SU CAPITAL Y NOMBRAR A SUS
22 REPRESENTANTES. H) DICTAR LOS REGLAMENTOS
23 ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA COMPANIA, INCLUSIVE
24 SU PROPIO REGLAMENTO. Y DEFINIR LAS ATRIBUCIONES DE
25 LOS DIVERSOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS, EN
26 CASO DE CONFLICTO DE ATRIBUCIONES. I) AUTORIZAR AL
27 REPRESENTANTE LEGAL PARA FIRMAR CONTRATOS O
28 CONTRATAR PRESTAMOS CUYO VALOR EXCEDA DEL LIMITE EN

LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASI COMO PARA ENAJENAR,

GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO SOBRE LOS BIENES

INMUEBLES DE LA COMPAÑIA, SIN PERJUICIO DE LO

DISPUESTO EN EL ARTICULO DECIMO SEGUNDO DE LA LEY

DE COMPANIAS. J) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES

LEGALES PARA OTORGAR FIANZAS O GARANTIAS EN

REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA; O PARA SUSCRIBIR CON

TERCERAS PERSONAS EN OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR

ESTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL NO REQUERIRA

AUTORIZACION DE LA JUNTA PARA OTORGAR LAS GARANTIAS

QUE FUEREN NECESARIAS PARA EL RETIRO DE LAS

MERCADERIAS DE LA ADUANA O PARA ASEGURAR EL INTERES

FISCAL EN JUICIOS EN QUE LA COMPAÑIA SEA PARTE, QUE

SE VENTILEN ANTE EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE. K)

AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES. L)

APROBAR EL PRESUPUESTO Y EL PLAN GENERAL DE

ACTIVIDADES DE LA COMPAÑIA. M) CUMPLIR CON TODOS

LOS DEMAS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMAS

ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LA LEY, LOS

PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y

RESOLUCIONES DE LA MISMA JUNTA GENERAL.- ARTICULO

NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS.- LAS JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS SE REUNIRAN, POR LO MENOS UNA VEZ AL

AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA

FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑIA

PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) CONOCER

LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE

PERDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LE

1 PRESENTARAN EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO
2 ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DICTAR SU
3 RESOLUCION. NO PODRAN APROBARSE NI EL BALANCE NI
4 LAS CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR
5 INFORME DEL COMISARIO. B) RESOLVER ACERCA DE LA
6 DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. C)
7 CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL
8 ORDEN DEL DIA. DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA: Y,
9 RESOLVER AL RESPECTO. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA
10 PODRA DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSION Y REMOCION DE
11 LOS ADMINISTRADORES. AUN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE
12 EN EL ORDEN DEL DIA.— ARTICULO DECIMO.— JUNTAS
13 EXTRAORDINARIAS.— LAS JUNTAS GENERALES
14 EXTRAORDINARIAS SE REUNIRAN EN CUALQUIER EPOCA DEL
15 AÑO. EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPANIA. EN
16 LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRA TRATARSE SINO
17 DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE
18 CONVOCADAS. SALVO LO PRESCRITO EN EL ARTICULO
19 DOSCIENTOS OCHENTA DE LA LEY DE COMPANIAS Y EN EL
20 ARTICULO DECIMO QUINTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.—
21 ARTICULO DECIMO PRIMERO.— PRESIDENCIA Y
22 SECRETARIA.— LA JUNTA GENERAL SERA PRESIDIDA POR
23 EL PRESIDENTE Y A FALTA DE ESTE POR QUIEN LA JUNTA
24 DESIGNARE. ACTUARA COMO SECRETARIO EL GERENTE
25 GENERAL O LA PERSONA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE,
26 EN ESTE ORDEN.— ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—
27 MAYORIA.— LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES
28 SERAN TOMADAS POR MAYORIA DE VOTOS DEL CAPITAL

1 PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA JUNTA, SALVO LAS
2 EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS.
3 LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A
4 LA MAYORIA NUMERICA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.
5 CONVOCATORIA.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y
6 EXTRAORDINARIAS SERAN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE
7 O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA, EN CASO DE
8 URGENCIA PODRAN SER CONVOCADAS POR EL COMISARIO.
9 EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS
10 EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRAN
11 PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL
12 PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA, LA
13 CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
14 PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU
15 PETICION, SI ESTE PEDIDO FUERE RECHAZADO O NO SE
16 HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE
17 DIAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICION, SE
18 ESTARA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS
19 VEINTISEIS DE LA LEY DE COMPANIAS. LA JUNTA
20 GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERA
21 CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIODICOS
22 DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE
23 LA COMPANIA, CON OCHO DIAS DE ANTICIPACION, POR LO
24 MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNION, SIN PERJUICIO DE
25 LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DECIMO QUINTO. LA
26 CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DEBERA HACERSE
27 ADEMAS, MEDIANTE COMUNICACIONES ESCRITAS O
28 TELEGRAFICAS DIRIGIDAS A AQUELLOS ACCIONISTAS QUE

1 ASI LO HUBIEREN SOLICITADO PREVIAMENTE POR ESCRITO.
2 E INDICANDO A LA COMPANIA SUS RESPECTIVAS
3 DIRECCIONES. LA CONVOCATORIA DEBERA SEÑALAR LUGAR.
4 DIA. HORA Y OBJETO DE LA REUNION. EL COMISARIO
5 SERA. ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADO POR NOTA
6 ESCRITA. ADEMAS DE LA MENCION CORRESPONDIENTE QUE
7 DEBERA HACERSE EN EL AVISO DE PRENSA QUE CONTENGA
8 LA CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO
9 DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.- A) LA
10 JUNTA GENERAL NO PODRA CONSIDERARSE CONSTITUIDA
11 PARA DELIVERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA. SINO ESTA
12 REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO
13 MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA
14 GENERAL NO PUDIERA REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA
15 POR FALTA DE QUORUM. SE PROCEDERA A UNA SEGUNDA
16 CONVOCATORIA. LA QUE NO PODRA DEMORARSE MAS DE
17 TREINTA DIAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA
18 CONVOCATORIA. B) LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRAN
19 EN SEGUNDA CONVOCATORIA. CON EL NUMERO DE
20 ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARA A SI EN LA
21 CONVOCATORIA QUE SE HAGA EN LA SEGUNDA
22 CONVOCATORIA NO PODRA MODIFICARSE EL OBJETO DE LA
23 PRIMERA CONVOCATORIA. C) PARA QUE LA JUNTA GENERAL
24 ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR
25 VALIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.
26 LA TRANSFORMACION. LA FUSION O LA DISOLUCION DE LA
27 COMPANIA Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACION DE
28 LOS ESTATUTOS. SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY.

1 D) PARA LA VERIFICACION DEL QUORUM NO SE ESPERARA

2 MAS DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA EN LA

3 CONVOCATORIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS

4 UNIVERSALES.- NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS

5 ARTICULOS ANTERIORES. LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERA

6 CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA, EN

7 CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL

8 TERRITORIO NACIONAL. PARA TRATAR DE CUALQUIER

9 ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE LA TOTALIDAD DEL

10 CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR

11 INANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA. SIN

12 EMBARGO. CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE

13 Oponerse a la discusion de los asuntos sobre los

14 cuales no se considere suficientemente informado.

15 EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTICULO, TODOS LOS

16 SOCIOS, O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERAN SUSCRIBIR

17 EL ACTA. BAJO SANCION DE NULIDAD.- ARTICULO DECIMO

18 SEXTO.- ACTAS.- LAS ACTAS DE LAS JUNTAS

19 GENERALES SE LLEVARAN EN HOJAS MOVILES ESCRITAS A

20 MAQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERAN SER

21 FOLIADAS CON NUMERACION CONTINUA Y SUCESIVA Y

22 RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO.-

23 CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y

24 REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DECIMO

25 SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- LA

26 SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA POR UN PRESIDENTE Y POR

27 UN GERENTE GENERAL. LA SOCIEDAD SERA REPRESENTADA

28 LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, POR EL

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

0000009

1	GERENTE GENERAL. SECCION PRIMERA.— DEL
2	PRESIDENTE.— ARTICULO DECIMO OCTAVO.—
3	NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.— EL PRESIDENTE SERA
4	ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL Y TENDRA LOS
5	SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) CONVOCAR Y
6	PRESIDIR LA JUNTA GENERAL. B) CUIDAR EL
7	CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES ESTIPULACIONES Y DE
8	LAS LEYES DE LA REPUBLICA EN LA MARCHA DE LA
9	SOCIEDAD. C) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO
10	DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DE
11	ESTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE NUEVO
12	GERENTE GENERAL. D) SUPERVIGILARA LA GESTION DEL
13	GERENTE GENERAL Y MAS FUNCIONARIOS DE LA COMPANIA.
14	E) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMAS DEBERES Y EJERCER
15	TODAS LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN
16	SEGUN LA LEY, LAS PRESENTES ESTIPULACIONES O LOS
17	REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.—
18	SECCION SEGUNDA.— DEL GERENTE GENERAL.— ARTICULO
19	DECIMO NOVENO.— NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.— EL
20	GERENTE GENERAL SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL
21	Y TENDRA LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A)
22	REPRESENTAR A LA COMPANIA, LEGAL, JUDICIAL Y
23	EXTRAJUDICIALMENTE, Y ADMINISTRAR LA COMPANIA,
24	SUJETANDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE
25	IMPONE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. B)
26	DIRIGIR E INTERVENIR EN TODO LOS NEGOCIOS Y
27	OPERACIONES DE LA COMPANIA CON LOS REQUISITOS
28	SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. C) ABRIR CUENTAS

1 CORRIENTES BANCARIAS, GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR
 2 LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES,
 3 CHEQUES U ORDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE
 4 LA COMPANIA. D) FIRMAR CONTRATOS SUJETANDOSE A
 5 LAS LIMITACIONES QUE PERIODICAMENTE LE SEÑALE LA
 6 JUNTA GENERAL. E) COMPRAR, VENDER O HIPOTECAR
 7 INMUEBLES Y EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O
 8 CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE
 9 IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE
 10 ELLOS. PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL. F)
 11 CONFERIR PODERES ESPECIALES, PARA EL CASO DE
 12 PODERES GENERALES NECESITARA AUTORIZACION PREVIA DE
 13 LA JUNTA GENERAL. G) CONTRATAR A LOS TRABAJADORES
 14 DE LA COMPANIA Y DAR POR TERMINADO SUS CONTRATOS
 15 CUANDO FUERE CONVENIENTE PARA LOS INTERESES
 16 SOCIALES, SINENDOSE A LO QUE DISPONE LA LEY. H)
 17 TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE
 18 LA SOCIEDAD Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD Y
 19 ARCHIVOS DE LA SOCIEDAD. I) LLEVAR LOS LIBROS DE
 20 ACTAS, DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y EL LIBRO
 21 TALONARIO DE ACCIONES. J) FIRMAR JUNTO CON EL
 22 PRESIDENTE LOS TITULOS DE ACCIONES. K) PRESENTAR
 23 ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME SOBRE LOS
 24 NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCES Y
 25 MAS DOCUMENTOS PERTINENTES. L) PRESENTAR
 26 MENSUALMENTE UN BALANCE DE COMPROBACION AL
 27 COMISARIO Y ENTREGARLE, ADEMAS, ANUALMENTE Y CON LA
 28 DEBIDA ANTICIPACION A LA FECHA DE LA REUNION DE LA

1 JUNTA GENERAL, UN EJEMPLAR DEL BALANCE GENERAL, DEL
2 ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, Y DE
3 SU INFORME. M) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL
4 PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPANIA Y
5 SOMETERLOS A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL. N)
6 EN GENERAL, TENDRA TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS
7 PARA EL BUEN MANEJO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA
8 Y TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN
9 LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES Y QUE ESTOS
10 ESTATUTOS NO HAYAN OTORGADO A OTRO FUNCIONARIO U
11 ORGANISMO. O) AUTORIZAR Y SUSCRIBIR TODO ACTO Y
12 CONTRATO DE CUANTIAS INFERIORES A TREINTA MILLONES
13 DE SUORES.— ARTICULO VIGESIMO.— RESPONSABILIDAD.—
14 EL GERENTE GENERAL ESTARA SUJETO A LA SUPERVISION
15 DEL PRESIDENTE, Y EN CASO DE QUE REALIZARE UN ACTO
16 O CELEBRARE UN CONTRATO SIN LAS AUTORIZACIONES
17 PREVISTAS EN LOS ARTICULOS FRECEDENTES, O A PESAR
18 DE HABERLE MANIFESTADO SU OPOSICION AL MISMO
19 PRESIDENTE, TAL ACTO O CONTRATO OBLIGARA A LA
20 COMPANIA FRENTE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON EL
21 ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPANIAS; PERO EL
22 GERENTE GENERAL SERA PERSONALMENTE RESPONSABLE PARA
23 CON LA COMPANIA POR LOS PERJUICIOS QUE TAL ACTO O
24 CONTRATO CAUSARE.— SECCION TERCERA.— DISPOSICIONES
25 COMUNES.— ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.— EL
26 PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO DE LA
27 COMPANIA PODRAN SER O NO ACCIONISTAS DE ESTA Y
28 SERAN ELEGIDOS POR PERIODOS DE DOS AÑOS, PUDIENDO,

SIN EMBARGO PERMANECER EN SUS CARGOS HASTA SER

1 DEBIDAMENTE REEMPLAZADOS. AL TERMINO DEL PERIODO

2 PODRAN SER REELEGIDOS POR OTRO NUEVO PERIODO, Y ASI

3 INDEFINIDAMENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

4 SUBRROGACIONES.- EN CASO DE AUSENCIA O

5 INCAPACIDAD, TEMPORALES O DEFINITIVAS DEL GERENTE

6 GENERAL, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE NUEVO

7 GERENTE GENERAL. LO REEMPLAZARA POROVISIONALMENTE,

8 CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES, EL

9 ~~PRESIDENTE~~ DE LA COMPANIA.- CAPITULO QUINTO.-

10 DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS,

11 FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO

12 TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- EL EJERCICIO

13 ECONOMICO DE LA SOCIEDAD TERMINARA EL TREINTA Y UNO

14 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.- ARTICULO VIGESIMO

15 CUARTO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- LA

16 FORMACION DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO

17 DE UTILIDADES SERAN CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL

18 Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY. COMO TODAS

19 LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD SON ORDINARIAS Y NO

20 EXISTEN PREFERIDAS, LOS BENEFICIOS REPARTIDOS A

21 CADA ACCIONISTA ESTARAN EN PROPORCION DIRECTA AL

22 VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES.- ARTICULO VIGESIMO

23 QUINTO.- COMISARIO.- LA JUNTA GENERAL DESIGNARA

24 UN COMISARIO, EL CUAL TENDRA LOS DEBERES,

25 ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS POR LA

26 LEY Y AQUELLOS QUE LES FIJE LA JUNTA GENERAL.-

27 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LIQUIDADOR.- EN CASO DE

28

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

00000:1

1 DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA, NO

2 HABIENDO OPOSICION ENTRE LOS SOCIOS EL GERENTE

3 GENERAL ASUMIRA LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR. MAS,

4 DE HABER OPOSICION A ELLO, SE ELEGIRA AL LIQUIDADOR

5 EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA,

6 SEÑALANDOSELE LAS FACULTADES ESPECIALES.- CLAUSULA

7 CUARTA.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y

8 DISTRIBUCION DE ACCIONES.- LAS ACCIONES QUE

9 REPRESENTAN EL CAPITAL HAN SIDO SUSCRITAS Y PAGADAS

10 EN LA SIGUIENTES FORMA:

11 ACCIONISTA CAPITAL CAPITAL CAPITAL No.

12 SUSCRITO PAGADO A PAGAR ACC.

13 DIEGO CALDERON 2'000.000 500.000 1'500.000 2.000

14 GUILLERMO S. 2'000.000 500.000 1'500.000 2.000

15 HECTOR NARANJO 2'000.000 500.000 1'500.000 2.000

16 TOTAL 6'000.000 1'500.000 4'500.000 6.000

17 EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA SUSCRITA LA TOTALIDAD

18 DEL CAPITAL SOCIAL Y PAGADO EL VEINTICINCO POR

19 CIENTO. EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO RESTANTE

20 SERA PAGADO EN EL PLAZO DE DOS AÑOS CONTADOS A

21 PARTIR DE LA INSCRIPCION DE LA COMPANIA EN EL

22 REGISTRO MERCANTIL. CABE MENCIONAR QUE EL SEÑOR

23 GUILLERMO SANCHIS INVIERTE EN LA CONSTITUCION DE LA

24 PRESENTE COMPANIA EN CALIDAD DE INVERSIONISTA

25 EXTRANJERO Y SU INVERSION SE CONSIDERARA EXTRANJERA

26 DIRECTA.- CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES

27 ADICIONALES.- LOS FUNDADORES DECLARAMOS: A) QUE

28 NO HACEMOS RESERVA EN PROVECHO PARTICULAR DE

PREMIO, CORRETAJE O BENEFICIO ALGUNO. B) QUE

1
2 AUTORIZAMOS AL DOCTOR AUGUSTO VELASTEGUI RODRIGUEZ,
3 PARA QUE, REALICE TODAS LAS GESTIONES JUDICIALES Y
4 TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL
5 CONSTITUCION DE ESTA COMPANIA, SU CORRESPONDIENTE
6 INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL Y SU INGRESO
7 EN LAS ENTIDADES QUE POR LEY ESTA OBLIGADO A
8 PERTENECER. C) QUE COMPARECEMOS A SUSCRIBIR ESTA
9 ESCRITURA DE FUNDACION DANDO NUESTRO CONSENTIMIENTO
10 A LOS ACTOS CONSTITUTIVOS DE ESTA SOCIEDAD; Y, D)
11 QUE AUTORIZAMOS AL DOCTOR AUGUSTO VELASTEGUI
12 RODRIGUEZ, PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA
13 GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, LA MISMA QUE
14 TENDRA POR OBJETO CONOCER Y APROBAR LAS GESTIONES
15 REALIZADAS EN LA CONSTITUCION DE ESTA COMPANIA, Y
16 LOS GASTOS INCURRIDOS EN EL TRAMITE DE
17 CONSTITUCION. SE ACOMPAÑA CERTIFICADO DE DEPOSITO
18 EN LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE DICHA
19 COMPANIA, CONFERIDO EN EL CITIBANK. USTED, SEÑOR
20 NOTARIO, SE SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE
21 ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ Y PLENO EFECTO DE
22 LA PRESENTE ESCRITURA.- FIRMADO) DOCTOR AUGUSTO
23 VELASTEGUI RODRIGUEZ, CON MATRICULA PROFESIONAL DEL
24 COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO NUMERO TRES
25 MIL DOS CIENTOS CINQUENTA.- HASTA AQUI LA
26 MINUTA, LA MISMA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA
27 PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL.- PARA LA
28 CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE
INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES. POR MI, EL
NOTARIO, ESTOS SE RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE
SUS PARTES Y PARA CONSTANCIA FIRMAN CONMIGO EN
UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.--

SR. DIEGO FERNANDO CALBERON.

C.C. 1704432648

C.V. 032-065

SR. HECTOR ERNESTO NARANJO TORRES.

C.C. 180109985-2

C.V. 133-073

SR. GUILLERMO SANCHIS VERDU.

C.C. 1713331567

FIRMADO) EL NOTARIO VIGESIMO OCTAVO, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA
HOLGUIN.- DOCUMENTOS HABILITANTES: _____

1 REPUBLICA DEL ECUADOR

2
3 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

4
5
6
7
8
9 REPUBLICA DEL ECUADOR
10 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

11
12 SEÑOR: DR. AUGUSTO VELASTEGUI

No. Trámite 28012

Ciudad: QUITO

FECHA: 22/07/96

16
17 PRESENTE:

18
19 A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFUMO
20 QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

21
22 1. SOFITEC SOLUCIONES EN TECNOLOGIA FINANCIERA S.A.

23
24
25 2. ENDOFIN TECNOLOGIA EN OPERACIONES FINANCIERAS S.A.

26
27
28 3. CONTEXT ASESORES S.A.

29
30
31 4. GRUPOCONTEXT S.A.

32
33
34 ACEPTADA: *4ta OPCION*

ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
POR 90 DIAS

35
36 NEGADA. RAZON:

37
38 PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

39
40
41 22 JUL. 1996

42
43
44 *[Signature]*
45 VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

46 SECRETARIO GENERAL
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62

Quito, 13 de agosto de 1996

0000013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Presente.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank N.A., de esta ciudad, se ha procedido a la apertura de la cuenta de integración de capital a nombre de GRUPOCONTEXT S.A., por la cantidad de S/. 1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES), fondos que serán retenidos para los fines consiguientes:

DIEGO CALDERON	S/.	500,000.00
GUILLERMO SANCHIS	S/.	500,000.00
HECTOR NARANJO	S/.	500,000.00

TOTAL S/ 1,500,000.00

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

Por Citibank, N.A.

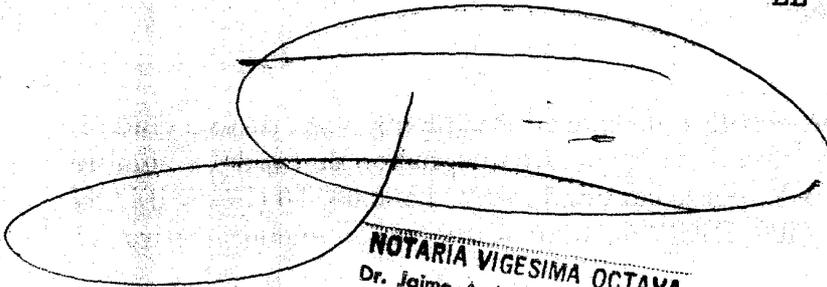
Firma Autorizada

Hilana Garcia H.
Hilana Garcia H.
CITIBANK. N. A.

SE 0-

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A QUINCE DE AGOSTO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-

EL NOTARIO



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA
MATRIZ QUE ANTECEDE, SOBRE LA APROBACION DE LA MISMA. SEGUN
LO ORDENADO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO
96.1.1.1.2398, EMITIDA POR LA SUPERINTENCIA DE COMPANIAS, EN
FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
SEIS.-

QUITO A, SEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
SEIS.-

EL NOTARIO



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO, del SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, ENC. DE 4 de SEPTIEMBRE DE 1996, bajo el número 2481 del Registro Mercantil, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA GRUPOCONTEXT S.A.- Otorgada el 14 de AGOSTO de 1996, ante el Notario VIGESIMO OCTAVO del Cantón QUITO, DR. JAIME ANDRES ACOSTO HOLGUIN.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 19997.- Quito, a diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.

